

7

Proceso No. 2018-270.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

- 1 DIC. 2020

1.- El despacho dispone que la peticionaria se esté a lo dispuesto en el auto calendarado 27 de octubre del 2020, pues para ello, debe en su calidad de demandada por las vías de las excepciones formular su oposición frente a las pretensiones de la demanda, bien por intermedio de apoderado judicial, o en causa propia acreditándose la calidad de abogada debidamente inscrita.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
37 hoy
- 2 DIC 2020
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. de dos mil veinte

1 DICIEMBRE 2020

1- El despacho dispone que la petición se este a lo dispuesto en el auto
calendado 27 de octubre del 2020, pues para ello debe en su calidad de
demandada por las vías de las excepciones formular su oposición frente a las
prestaciones de la demanda, bien por intermedio de apoderado judicial, o en
caso propio acreditándose la calidad de abogado debidamente inscrita.

NOTIFÍQUESE

El Juez

GILBERTO REYES DELGADO

NANCY LUCIA MORENO
El Secretario,
1 DICIEMBRE 2020
Bogotá D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No
hoy

5/2

Proceso No. 2018-0270

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

27 OCT 2020

El Juzgado rechaza de plano la nulidad propuesta por la demandada, por dos razones jurídicas a saber:

1.- La demanda MAGNOLIA ELVIRA PERE AVENDAÑO no acredita ser abogada titulada para litigar en proceso de mayor cuantía.

2.- La causal invocada no se encuentra contemplada en las establecidas en el art. 133 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
32 28 OCT. 2020 hoy
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

10/10

Proceso No. 2018-0270

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

27 OCT 2020

El juzgado rechaza de plano la nulidad propuesta por la demandada por dos razones jurídicas a saber:

1- La demanda MAGNOLIA ELVIRA PERE AVENDAÑO no acredita ser abogada titulada para litigar en proceso de mayor cuantía.

2- La causal invocada no se encuentra contemplada en las establecidas en el art. 133 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

[Handwritten signature]
GILBERTO REYES DELGADO

NANCY LUCIA MORENO
El Secretario,
28 OCT 2020 hoy
Bogotá D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.